

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

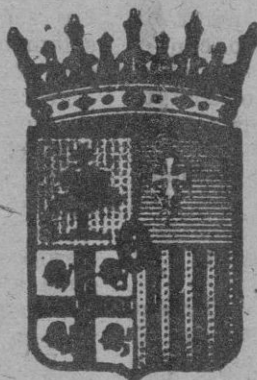
Trimestre .....	35 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen, después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

(Continuación: Véase B. O. núm. 233)

Las Empresas entregarán a su personal, por intermedio del enlace del Sindicato, unas libretas individuales en las que el Jefe de la Sección correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen, incurriendo los que no lo hicieren en las sanciones previstas en el artículo 54, sin perjuicio de las multas que proceda imponer a la Empresa. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea oportuno.

Artículo 33. En los días festivos o en aquellos en que no se haga la jornada legal, los Subalternos, a excepción de los Ayudantes de Caja y de los Botones, harán guardia por el orden que establezca la Dirección de la Empresa; las guardias serán siempre de ocho horas. Durante ellas el personal estará obligado a realizar, excepto los domingos y días de precepto, los trabajos apropiados a su condición, tales como franquear la correspondencia, foliar libros, preparar el material de trabajo y otros análogos.

Al que preste guardia diurna en domingo o día de fiesta no recuperable, el descanso semanal compensatorio que conforme a la Ley le corresponde se le concederá en un día laborable que no sea sábado.

Artículo 34. La jornada legal tendrá, en todo caso, una interrupción mínima de dos horas.

Artículo 35. Tanto los Empleados como los Subalternos tendrán anualmente veinte, veinticinco o treinta días naturales de vacación, según sus años de servicio a la Empresa sean menos de diez, de diez a veinte o más de veinte. Para el cómputo de servicios se tendrán en cuenta los prestados en cualquier grupo, clase o categoría.

Las Empresas establecerán para cada oficina bancaria el cuadro de vacaciones del personal afecto a ella, cuidando de que los servicios queden debidamente cubiertos y procurando atender los deseos de aquél. Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencia a la antigüedad.

En las oficinas cuya organización por Secciones y la extensión de su plantilla lo permitan, se hará un cuadro por Sección sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse entre todas en orden al problema general de la oficina.

El Reglamento de régimen interior desarrollará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Empresa menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de cinco días por cada trimestre servido; se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los trimestres en que hubiera efectuado la jornada normal.

Artículo 36. La Empresa concederá las licencias que se soliciten siempre que no excedan de diez días al año y medie causa justificada, tal como matrimonio de empleado, alguna de las que consigna la Ley de Contrato de Trabajo u otras análogas.

No obstante, en casos extraordinarios, y debidamente acreditados, estos permisos se otorgarán por el tiempo que sea necesario, atendidas las especiales circunstancias que en cada caso concurran.

Nunca podrán descontarse del período de vacaciones las licencias concedidas.

#### CAPITULO V

##### Jubilación, fallecimiento, otras indemnizaciones, Instituciones de Previsión, enfermedad.

Artículo 37. La jubilación podrá ser voluntaria o forzosa. La primera exige la doble condición de un mínimo de sesenta años de edad y de treinta de servicio, y la segunda requiere alguna de las siguientes causas:

- a) Setenta años cumplidos.
- b) Invalidez o falta de rendimiento acreditado en expediente instruido con las necesarias garantías. En este caso, sólo se exigirán diez años de servicios al Banco, pero no habrá lugar a esta jubilación cuando el personal acepte un cargo que le ofrezca la Empresa y que sea compatible con sus aptitudes.

Tanto en la jubilación voluntaria como en la forzosa, la pensión representará el 2 por 100 del sueldo regulador por cada año de servicios, con el tope máximo del 75 por 100, o de 22.500 pesetas, y con los mínimos que se establecen en la siguiente escala:

Subalternos con menos de quince años de servicios .....	3.000 ptas.
Idem con más de quince años de servicios y menos de veinticinco .....	3.750 "
Idem con más de veinticinco años de servicios .....	4.250 "
Auxiliares u Oficiales con menos de quince años de servicios al Banco .....	4.500 "
Idem con más de quince y menos de veinticinco años .....	5.500 "
Idem con más de veinticinco años .....	6.500 "
Jefes con menos de quince años de servicio .....	6.500 "
Idem con más de quince y menos de veinticinco años de servicios .....	7.500 "
Idem con más de veinticinco años .....	8.500 "

Para tener derecho a la inclusión en alguna de las categorías de Auxiliar, Oficial o Jefe, o en el grupo de Subalternos que se consignan en la anterior escala, será preciso llevar en éste o en aquélla por lo menos dos años de servicio en el momento de acordarse la jubilación.

La pensión de jubilación será incrementada en el 10 por 100 de su importe cada tres años, a partir del momento en que el jubilado cumpla los setenta de edad, percibiendo, por tanto, el primer aumento a los setenta y tres años.

Se entenderá por sueldo regulador el promedio ponderado, con arreglo al tiempo, de los sueldos disfrutados durante los dos anteriores a la jubilación.

Se computará a efectos de jubilación todos los años servidos a la Empresa en cualquier categoría. Los servicios prestados en otras Empresas bancarias solamente se contarán en el caso de que hubieren sido absorbidas por el Banco a cuya plantilla se perteneciera al jubilarse.

Atendido el sistema de previsión que se ha adoptado, el personal que pase a otro Banco no tendrá derecho a reintegro alguno por razón de sus aportaciones anteriores; pero podrá obtener en la Caja de la nueva Empresa el reconocimiento de los años servidos en la de procedencia, siempre que se le haga a aquélla la oportuna liquidación sobre la base del sueldo y demás condiciones económicas con que pase a la nueva Entidad.

En el caso de que el empleado perciba una pensión como consecuencia del régimen general de Seguros Sociales podrá descontarse su importe de lo que le corresponda conforme a lo previsto en las anteriores normas.

Artículo 38. Al ocurrir el fallecimiento de un empleado de Banca, cualquiera que sea su antigüedad, se entregará a sus familiares, o persona que hubiese corrido con su entierro, independientemente de la indemnización que establece el Reglamento del Seguro de Enfermedad, un socorro equivalente a tres mensualidades, con un mínimo de percepción de pesetas 2.000.

El personal que lleve al menos diez años al servicio de una Empresa y muera en activo transmitirá además a su viuda y descendientes una pensión equivalente al 50 por 100 del sueldo regulador, más el 5 % de dicho sueldo por cada hijo legítimo o natural reconocido menor de dieciocho años o inútil para el trabajo que quede a su fallecimiento; a este efecto se considerarán como hijos los hermanos huérfanos que el empleado tuviere a su cargo. En ningún caso la pensión podrá exceder del 75 por 100 del sueldo.

Si la muerte ocurriese después de la jubilación del empleado, transmitirá éste a su viuda una pensión equivalente al 75 por 100 de la que él tenía asignado.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores los empleados que contraigan matrimonio después de cumplidos los sesenta años, o con posterioridad a su jubilación, los cuales no transmitirán pensión de viudedad.

La viuda que contrajera nuevo matrimonio o ingresare en religión perderá su derecho a pensión, que pasará íntegra a los hijos, si los hubiere.

A falta de la viuda e hijos antes expresados, percibirán la pensión del 50 por 100 los ascendientes del empleado que sean pobres, sexagenarios o inútiles para el trabajo.

En el caso de que existan hijos de distintos matrimonios con derecho a pensión, se dividirá ésta entre aquéllos por partes iguales, contándose una parte más en el caso de que concurra la viuda; y se dará entre todos el derecho de acrecer.

Artículo 39. Se establece una indemnización equivalente a tantas mensualidades como años de servicios se hubiesen prestado al Banco en favor de aquellos empleados cuya jubilación forzosa o muerte se produzca antes de cumplir los diez años de servicios al Banco.

Artículo 40. Para la determinación de los sueldos o mensualidades a que se refieren los artículos anteriores no se computarán las pagas establecidas, o que se puedan establecer, con carácter extraordinario, ni los pluses de carestía o de cargas familiares.

Artículo 41. Con objeto de atender los fines establecidos en los artículos precedentes se consti-

tuirá en cada Entidad bancaria cuyo número de empleados sea superior a 200, una Caja de Empresa; las que no alcancen dicho número, podrán solicitar de la Dirección General de Trabajo que se les autorice a constituir Caja propia, o bien a unirse con otras Empresas para formar una Caja común, incorporarse a alguna de las existentes (cuyo número de empleados exceda del límite establecido) o suscribir pólizas de seguros que garanticen debidamente los derechos que se reconocen al personal.

El gobierno y administración de las Cajas de Empresa se confiará a una Comisión integrada por un Presidente designado por el Consejo de Administración, o Consejos si la Caja fuese de varias Empresas, y por cuatro Vocales elegidos: uno, por los Jefes y personal titulado, si lo hubiere; otro, por los Oficiales y Auxiliares; otro, por los Subalternos, y el cuarto, por el Personal de Oficios varios de la zona en que radique la Central.

Dicha Comisión se unirá, al menos, una vez cada trimestre, y anualmente con un representante de cada una de las zonas bancarias, elegido por todo el personal de la misma, si se tratase de Banco nacional, o con tres Vocales que designarán las Sucursales cuando se trate de un Banco regional.

Estos cargos serán gratuitos y se renovarán por mitad cada dos años, si bien cabe la reelección.

Los gastos de administración y de personal, si los hubiere, incluyendo los desplazamientos de los Vocales que hayan de acudir a las reuniones anuales, correrán a cargo de la Empresa.

Se llevarán los correspondientes libros de actas y los de contabilidad con total independencia de los de la Entidad a que está adscrita la Caja.

Artículo 42. Se establecen los siguientes ingresos:

- a) Cuotas fijas a cargo del empleado:
  - 4 por 100 del sueldo, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que perciba.
  - 2 por 100 del importe que se acredite en concepto de cargas familiares.
- b) Cuotas eventuales a cargo del empleado:
  - 4 por 100 del importe de las horas extraordinarias.
  - 100 por 100 de cada incremento de sueldo que obtengan los empleados, pero solamente en el primer mes de su disfrute.
- c) Cuota a cargo de la Empresa:
  - 8 por 100 sobre la totalidad de los sueldos, plus de carestía y pagas extraordinarias que abone a los empleados.
- d) Cuotas para reserva sobre participación en beneficios:
  - 10 por 100 de lo que corresponda al empleado por participación en los beneficios de la Empresa, y a cargo exclusivo de él.

Excepto una cantidad prudencial para las atenciones inmediatas de la Caja, los excedentes que se produzcan serán invertidos: el 50 por 100, en valores del Estado español, y el resto, en cualesquiera acciones u obligaciones de Entidades públicas o privadas, considerándose los intereses de dichos valores como ingresos en la Caja.

Artículo 43. El empleado que, habiendo cotizado a la Caja, fuere designado para cargos exceptuados de la Reglamentación, tendrá derecho a continuar en aquélla con los derechos y obligaciones correspondientes a su situación en dicho momento.

En el caso de que una Empresa sea absorbida por otra, la Caja de ésta deberá incorporar la de aquélla, si la tuviere propia, o practicar la oportuna liquidación en otro caso.

Artículo 44. El Ministerio de Trabajo podrá designar una Comisión que, con los correspondientes asesoramientos técnicos, informe sobre todas las cuestiones que puedan surgir en relación con esta materia y estudie en cada caso la aplicación más pertinente de las normas anteriormente establecidas.

Artículo 45. Cuando la inutilidad o defunción de un empleado de Banca le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, la Empresa le concederá asimismo, o a los parientes que tendrían derecho a la pensión de jubilación, el sueldo que viniese percibiendo, con los aumentos que le correspondieran durante el tiempo que le faltaba para cumplir setenta años; alcanzada esta edad, o llegada la fecha en que los hubiera cumplido, se aplicarán las disposiciones sobre jubilación.

Artículo 46. El personal de Banca, en caso de enfermedad, tendrá derecho a percibir durante un año el sueldo íntegro que viniese disfrutando; si ello no fuese posible, como consecuencia de alguna disposición legal, el 90 por 100 del sueldo durante el plazo de catorce meses, sin perder, en ningún caso, el plus de cargas familiares ni el de carestía de vida que pudiera corresponderle.

Las prestaciones económicas o sanitarias que sobrepasen las mínimas establecidas por el Régimen general del Seguro de Enfermedad, correrán a cargo de la Empresa, en cuyo Reglamento interior deberá consignar ésta, con la debida claridad, las obligaciones superiores que voluntariamente establezca.

El personal enfermo estará sujeto a los reconocimientos que la Empresa acuerde y no podrá realizar ninguna clase de trabajo retribuido, debiendo únicamente atender a su curación y restablecimiento; si el empleado no estuviese de acuerdo con el dictamen del médico de la Empresa, podrá solicitar de la Delegación de Trabajo que designe otro facultativo, el cual dictaminará, sin que quepa ulterior recurso. Los honorarios correspondientes a este segundo médico serán abonados por la parte cuyo criterio no hubiese prosperado.

## CAPITULO VI

### Premios, faltas y sanciones

Artículo 47. Las Empresas premiarán la buena conducta y las cualidades sobresalientes de sus empleados, singularmente cuando se reflejen en un aumento de rendimiento de trabajo, en un mejor servicio o en evitación de un daño evidente.

Para el mejor servicio de la justicia y mejor consecución de los fines señalados, procurarán las Empresas, al ejercer aquélla facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada cual, en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio, ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

Se señalan como motivos dignos de premio los siguientes:

Actos heroicos.

Espíritu de servicio.

Espíritu de fidelidad.

Afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, rea-

lice un empleado de cualquier categoría, a fin de evitar un atraco, robo, etcétera.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de todas las facultades del empleado, y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Empresa y del público, subordinando a ello su comodidad e incluso a veces su interés particular sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna por excepciones voluntarias, y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se considerará comprendidos en el concepto de afán de superación profesional a aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formulario y corriente, se sientan acuciados a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categorías superiores.

Estos premios podrán consistir en becas o viajes de perfeccionamiento o estudio, entrega de cantidades en metálico, aumentos de sueldos, disminución de los daños necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato, o cualesquiera otros estímulos semejantes que, en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etcétera.

Con el fin de despertar el espíritu de solidaridad en el trabajo se establecerán premios para grupos o colectividades.

El Reglamento de régimen interior regulará y desarrollará con la posible precisión todos los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los principios anteriormente establecidos.

Artículo 48. Las faltas que el personal cometa en el trabajo se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son leves:

1.ª Las de puntualidad.

2.ª La negligencia y descuido, cuando no causen perjuicio irreparable a los intereses de la Empresa.

3.ª Las indiscreciones dañosas.

Son graves:

1.ª Las faltas injustificadas de asistencia.

2.ª Las de respeto mutuo, disciplina u obediencia.

3.ª Las voluntarias de rendimiento en el trabajo.

4.ª Las de negligencia o descuido, cuando originen perjuicio irreparable para los intereses de la Empresa, o den lugar a protestas o reclamaciones del público o pérdida de clientes, siempre que estén justificadas, tengan carácter grave y se compruebe que se deben a falta cometida realmente por el inculpaado.

5.ª La retención, no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente, de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distintos de los que correspondan.

6.ª La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a la Empresa.

7.ª La ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daño grave.

Se considerarán muy graves:

1.ª La blasfemia.

2.ª La embriaguez habitual.

3.ª La disminución grave y continuada del rendimiento, no debida a edad avanzada o a enfermedad.

4.ª El abandono del destino.

5.ª El fraude.

6.ª El abuso de confianza respecto de la Empresa o de los clientes.

7.ª Hacer operaciones de Bolsa, aun al contado, o emprender negocios, sin conocimiento o contra la voluntad de la Empresa, expresamente manifestada y fundada.

8.ª Aceptar remuneraciones o promesas; hacerse asegurar directa o indirectamente, por clientes de la Empresa o por terceros, ventajas o prerrogativas de cualquier género por cumplir un servicio de la Empresa.

9.ª Violación del secreto profesional.

10. Asistencia habitual o frecuente, a lugares donde se juegue metálico o se crucen apuestas; y la participación en ellas, aunque no sea frecuente.

11. La ocultación de hechos o faltas graves que el empleado haya presenciado y causen perjuicio grave a los intereses de la Empresa o al prestigio de su personal; y la falta de asistencia a los servicios de inspección o a los Jefes encargados de perseguir su esclarecimiento.

12. El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.

La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, y, por ello, el Reglamento interior podrá completarla y clasificará las de consideración o respeto debidos al público y a los compañeros o inferiores, y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deben ser objeto de sanción; estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves. Asimismo, señalará las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad; y los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Artículo 49. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación privada.

Pérdida de uno a cinco días de vacaciones.

Por faltas graves:

Disminución del período de vacaciones hasta el límite legal.

Traslado por una sola vez.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años, que la vigente Reglamentación establece para aumentar el sueldo.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Pérdida temporal o definitiva de la clase o categoría; si se tratase de Jefes o Cobradores, podrá clasificarse como Oficiales u Ordenanzas, respectivamente.

Repreñión pública.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Despido.

En el Reglamento interior se señalará la graduación de faltas y sanciones. En general, el despido se reservará para los reincidentes de faltas muy graves y para los que hubiesen incurrido en las de fraude y falsificación, o concomitancia con defraudadores y falsificadores, que serán necesariamente sancionados con despido.

Las accesorias son:

Por faltas graves o muy graves:

Privación de cargos y categorías sindicales.

Eliminación del censo profesional, como consecuencia del despido, siempre que la naturaleza de la falta y la especialidad de la profesión bancaria aconsejen tal medida.

Indemnización de daños y perjuicios a la Empresa. Todas ellas sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para las sanciones que procedan cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediese.

Artículo 50.º Cuando se trate de sanciones por faltas graves, la Empresa podrá imponer las que correspondan; pero deberá acordarlas previa instrucción del oportuno expediente, en el que se oirá inexcusa-

blemente al interesado, al cual deberán admitirse cuantas pruebas y descargos proponga. El expediente deberá quedar concluso en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que se incoe. El inculpado podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo contra la sanción que la Empresa le hubiese impuesto.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente, instruido con los requisitos anteriormente expresados, al Magisterado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que también podrá aportar las pruebas que a su derecho convinge, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

(Continuará).

## SECCION CUARTA

Núm. 4.150

### Admón de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES  
PARA 1947

CIRCULAR

Para que la confección de documentos cobratorios de edificios y solares para el año próximo se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria, esta Administración encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de las prevenciones que siguen:

1.ª Todos los pueblos que tributen por régimen de Registro fiscal aprobado y comprobado, confeccionarán para el año 1947 tres listas cobratorias, cuyos documentos se reintegrarán de acuerdo con lo que previene la vigente Ley del Timbre, o sea 0'25 ptas. por cada pliego, y 0'25 ptas. por cada estado, resumen o certificación.

2.ª Estos documentos se formarán con arreglo a los modelos que publicó la Gaceta de 24 de mayo de 1927, estampándose en la cubierta de los documentos citados el líquido imponible, el coeficiente aplicado y el total contribución e importe del 10 por 100 del Paro obrero si lo hubiere.

3.ª El coeficiente aplicable a esta riqueza es el del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible. Sobre esta cuota, se liquidará el recargo ordinario del 50 por 100 que determina la Orden de 11 de octubre de 1945, totalizándose ambas columnas, cuya suma será el total contribución.

4.ª La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro fiscal y el de la lista cobratoria.

5.ª Habrán de unirse a los documentos cobratorios lo siguiente:

a) Certificación de haber estado expuestas al público las listas cobratorias por espacio de ocho días, y esto hecho público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las sitios de costumbre de cada localidad.

b) Estado de fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

c) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número del Registro Fiscal y el de la Lista, renta líquida y cuota anual.

d) En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, la escala gradual de contribuyentes ha de formarse por el líquido imponible y no por el importe de la cuota como hasta ahora se venía haciendo. La distribución se hará en la forma siguiente: Hasta 25 ptas. de riqueza imponible, de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000, y de 40.000 en adelante, debiendo ser el total exactamente igual al número de contribuyentes líquido imponible. Para facilitar este servicio, se remitirá a su debido tiempo a los Ayuntamientos, dos ejemplares para que puedan ser unidos a las mencionadas listas cobratorias.

e) Se unirá a los expresados documentos una certificación acreditativa de que ninguna de las fincas radicantes en el término municipal se halla sin tributar, y otra certificación expresiva de que todas las fincas urbanas de renta superior a 300 pesetas anuales, contribución que parte de 50 ptas. al año, han sido declaradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

6.ª Las listas Cobratorias deberán contener las cuotas anuales en las casillas del segundo trimestre, las semestrales, en las del primero y segundo y las trimestrales, en las cuatro, previniendo que las cuotas son anuales hasta 20 pesetas de contribución; semestrales, de 20

a 40 ptas. y trimestrales de 40'01 pesetas en adelante.

7.ª No se introducirán en los documentos expresados otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los mismos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

8.ª En las listas cobratorias se hará constar la calle y número o plaza, paraje, etc., en que estén situadas las fincas, y los propietarios de ellas figurarán con sus dos apellidos, advirtiéndose que no serán aprobadas las listas de referencia si no se cumplen estos requisitos.

En las cubiertas de las mismas se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contiene cada documento.

9.ª Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 5 del próximo mes de noviembre, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones si las hubiere en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 20 del mes de noviembre próximo como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores, que serán exigidos a los señores Alcaldes Secretarios, y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades, en que no se dará lugar a la aplicación de sanciones en bien de los intereses del Tesoro y esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda, se pida aclaración inmediata a esta Administración.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1946.—  
El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

PUEBLOS	Líquido imponible	Cuota al 17'50 por 100	Recargo municipal 8'60 por 100	TOTAL contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Acered	7.646'96	1.315'28	657'64	1.972'92
Agón	7.021'34	1.207'68	603'84	1.811'52
Aguarón	56.435'11	9.706'84	4.853'42	14.560'26
Aguilón	18.059'21	3.106'20	1.553'10	4.659'30
Alagón	390.121'75	67.100'94	33.550'47	100.651'41
Alborge	8.400'53	1.444'90	722'45	2.167'35
Alfajarín	38.224'68	6.574'64	3.287'32	9.861'96
Alfamén	9.749'22	1.676'88	838'44	2.515'32
Alhama de Aragón	189.359'56	32.569'84	16.284'2	48.854'76
Almonacid de la Sierra	60.470'14	10.400'86	5.200'13	15.601'29
Almunia (La)	117.772'02	20.256'78	10.128'39	30.385'17
Alpartir	28.135'72	4.839'34	2.419'67	7.259'01
Arándiga	63.901	10.990'98	5.495'49	16.486'47
Ardisa	9.902'93	1.703'30	851'65	2.554'95
Ariza	127.869	21.993'46	10.996'73	32.990'19
Atea	16.040'24	2.758'92	1.379'46	4.138'38
Ateca	151.826'24	26.114'12	13.057'06	39.171'18
Bardallur	17.934'94	3.084'80	1.542'40	4.627'20
Belchite	55.678'10	9.576'64	4.788'32	14.364'96
Boquiñeni	54.952	9.451'74	4.725'87	14.177'61
Borja	252.905'17	43.499'68	21.749'84	65.249'52
Botorríta	9.111'78	1.567'23	783'62	2.350'85
Brea de Aragón	48.309	8.309'14	4.154'57	12.463'71
Bubierca	15.765	2.711'58	1.355'79	4.067'37
Bujaraloz	39.625'12	6.815'52	3.407'76	10.223'28
Burgo de Ebro (El)	29.012	4.990'06	2.495'03	7.485'09
Cadrete	15.801'36	2.717'83	1.358'91	4.076'74
Calatayud	2.015.141'33	346.604'30	173.302'15	519.906'45
Calatorao	120.863'02	20.788'44	10.394'22	31.182'66
Calmarza	3.906'31	671'88	335'94	1.007'82
Cariñena	194.831	33.510'94	16.755'97	50.266'91
Caspe	492.407'59	84.694'10	42.347'05	127.041'15
Castejón de las Armas	17.982	3.092'90	1.546'45	4.639'35
Cuarre	4.509'36	775'62	387'81	1.163'43
Chiprana	21.921'05	3.770'42	1.885'21	5.655'63
Daroca	233.129'33	40.098'24	20.049'12	60.147'36
Ejea de los Caballeros	375.881	64.651'53	32.325'77	96.977'30
Epila	201.516'97	34.660'92	17.330'46	51.991'38
Figueroelas	25.962	4.465'46	2.232'73	6.698'19
Fuentes de Ebro	95.400'95	16.408'96	8.240'48	24.613'44
Gallur	224.230'24	38.567'60	19.283'80	57.851'40
Gelsa	69.427'14	11.941'46	5.970'73	17.912'19
Grisén	28.299'68	4.867'54	2.433'77	7.301'31
Jaraba	29.756'59	5.118'17	2.559'08	7.677'25
Joyosa (La)	10.209'41	1.756'02	878'01	2.634'03
Lécera	36.436'94	6.267'16	3.133'58	9.400'74
Leciñena	67.166'18	11.552'58	5.776'29	17.328'87
Luceni	92.532'48	15.915'58	7.957'79	23.873'37
Maella	108.813'20	18.715'87	9.357'94	28.073'81
Magallón	75.326'34	12.956'13	6.478'07	19.434'20
Mallén	134.865	23.196'78	11.598'39	34.795'17
María de Huerva	15.039'88	2.586'86	1.293'43	3.880'29
Medianá de Aragón	25.748'65	4.428'77	2.214'39	6.643'16
Mequinzenza	72.580'81	12.483'90	6.241'95	18.725'85
Mesones de Isuela	14.087'77	2.423'10	1.211'55	3.634'65
Monreal de Ariza	18.013'50	3.098'32	1.549'16	4.647'48
Morata de Jalón	159.763'14	27.479'26	13.739'63	41.218'89
Morés	26.795'39	4.608'80	2.304'40	6.913'20
Moros	28.393'50	4.883'68	2.441'84	7.325'52
Mozota	10.485'99	1.803'59	901'79	2.705'38
Muel	35.522'07	6.109'80	3.054'90	9.164'70
Muela (La)	27.344'96	4.703'33	2.351'67	7.055
Novillas	34.486'34	5.931'65	2.965'82	8.897'47
Nuez de Ebro	16.204'28	2.787'14	1.393'57	4.180'71
Osera	11.690'50	2.010'77	1.005'39	3.016'16
Paniza	34.554'78	5.943'42	2.971'71	8.915'13
Pastriz	50.927	8.759'44	4.379'72	13.139'16
Pedrola	100.293'52	17.250'49	8.625'25	25.875'74

PUEBLOS	Líquido imponible	Cuota al 17'50 por 100	Recargo municipal 8'60 por 100	TOTAL contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Perdiguera.....	21.481'80	3.694'87	1.847'43	5.542'30
Pina de Ebro.....	83.399'22	14.344'66	7.172'33	21.516'99
Pinseque.....	31.864'92	5.480'77	2.740'38	8.221'15
Plasencia de Jalón.....	20.525'78	3.530'44	1.765'22	5.295'66
Pleitas.....	4.438'74	763'49	381'74	1.145'23
Pozuel de Ariza.....	8.077'64	1.389'35	694'68	2.084'03
Pradilla de Ebro.....	19.732'44	3.393'98	1.696'99	5.090'97
Puebla de Alfindén.....	50.921'28	8.758'47	4.379'23	13.137'70
Quinto.....	59.780'11	10.282'18	5.141'09	15.423'27
Remolinos.....	58.674'35	10.091'98	5.045'99	15.137'97
Ricla.....	98.365'64	16.918'89	8.459'45	25.378'34
Rueda de Jalón.....	41.192	7.085'02	3.542'51	10.627'53
Sádaba.....	180.631'80	31.068'67	15.534'34	46.603'01
San Mateo de Gállego.....	51.074'62	8.784'83	4.392'41	13.177'24
Sástago.....	148.690'66	25.574'80	12.787'40	38.362'20
Saviñán.....	48.524'75	8.346'26	4.173'13	12.519'39
Sigüés.....	14.691'94	2.527'02	1.263'51	3.790'53
Sobradiel.....	40.249'18	6.922'86	3.461'43	10.384'29
Sos del Rey Católico (1).....	130.266'75	22.405'88	11.202'94	35.849'41
Tarazona.....	920.245'39	158.282'20	79.141'10	237.423'30
Tauste.....	200.071	34.412'20	17.206'10	51.618'30
Terrer.....	97.890'94	16.837'24	8.418'62	25.255'86
Tiermas.....	38.889'91	6.689'06	3.344'53	10.033'59
Torres de Berrellén.....	58.234'54	10.016'34	5.008'17	15.024'51
Torrijo de la Cañada.....	75.913'25	13.057'08	6.528'54	19.585'62
Trasmoz.....	10.264	1.765'41	882'70	2.648'11
Urrea de Jalón.....	22.518'12	3.873'12	1.936'56	5.809'68
Utebo.....	93.227'96	16.035'20	8.017'60	24.052'80
Valmadrid.....	6.069'23	1.043'92	521'96	1.565'88
Valpalmas.....	25.582'60	4.400'20	2.200'10	6.600'30
Vera de Moncayo.....	23.727'72	4.081'16	2.040'58	6.121'74
Villafeliche.....	20.788	3.575'54	1.787'77	5.363'31
Villafranca de Ebro.....	20.206'56	3.475'53	1.737'77	5.213'30
Villalba de Perejil.....	7.485	1.287'42	643'71	1.931'13
Villanueva de Gállego.....	90.404	15.549'48	7.774'74	23.324'22
Villarroya de la Sierra.....	72.949'21	12.547'26	6.273'63	18.820'89
Zaragoza.....	47.722.772	8.208.316'78	4.104.158'39	12.312.475'17
Zuera.....	191.908'98	33.008'34	16.504'17	49.512'51
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>58.014.209'34</b>	<b>9.978.444</b>	<b>4.989.222</b>	<b>14.969.906'59</b>

(1) Paro obrero: 2.240'59 pesetas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1946.—El Administrador de Propiedades, J. Ariza.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.355

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1947, por un importe de 39.998.962'76 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, por un plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Tendrán personalidad para interponerlas los interesados relacionados en el artículo 228 y por las causas mencionadas en el 229 del Decreto antes citado.

Zaragoza, 10 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.363.

### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

#### INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTE POR CARRETERA

Por D. Vicente Neblla Alonso, vecino de Zaragoza, con domicilio en Miguel de Ara, núm. 26, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Aranda de Moncayo y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y

Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 4 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.289

### ERLA

Por el plazo y efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Lista de la superficie mínima de sembrar en la campaña 1946-47 por los agricultores de este término municipal.

Erla, 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Núm. 4.353

### SOS DEL REY CATOLICO

El M. I. Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante subasta, por el tipo de 9.000 pesetas, las obras de demolición, consolidación y reconstrucción del edificio urbano número 26 de la calle del Ejército Español, en estado ruinoso, según proyecto y condiciones aprobadas, contra las cuales y durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando a la hora de las trece del día en que se cumpla dicho plazo. La apertura de pliegos se verificará a la hora de las trece del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, y las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y un sello municipal de una peseta podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada dependencia, en pliego cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará por separado la cédula personal del licitador, justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por Retiro Obrero (Subsidio de vejez), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Así mismo acompañará resguardo de fianza provisional por 450 pesetas.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por los señores Letrados con ejercicio en esta localidad.

La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses.

El pago de las obras se verificará con cargo a la consignación figurada en presupuesto para tal finalidad.

Será de cuenta del adjudicatario abonar el importe de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Sos del Rey Católico, 9 de octubre de 1946.—El Alcalde ejerciente, (ilegible).

\*\*\*

### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., correspondiente al día..... de..... de 1946, referente a la subasta de las obras de demolición, consolidación y reconstrucción del edificio urbano núm. 26 de la calle del Ejército Español, de estado ruinoso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo al respectivo proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 3.424

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a José Martínez Richad, que tuvo su domicilio en la plaza de Santa Marta, núm. 8, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculcado en sumario que se instruye con el

núm. 430 de 1946, sobre estafa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.320

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en el sumario núm. 73-1946, sobre abandono de familia, se cita al denunciado Italo Borgis Lacorte, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario arriba indicado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.268

#### BORJA

##### Cédula de citación

A virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que ha sido condenado Salvador Saura González, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 27 de 1943, sobre homicidio, se cita por medio de la presente cédula a Valentín, Fermín, Luciano, Gloria, Galo y Dolores Morón Fernández, o a los que resulten ser herederos del perjudicado en dicho sumario, Ricardo Morón, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a recoger el título de adjudicación de la mitad de dos casas adjudicadas a los mismos en dicho sumario, debiendo concurrir con la copia del testamento o testimonio de auto de declaración de herederos, y con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Doy fe: El Secretario Judicial, Carmelo Molins.